



ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIÓN CUANDO LA PERSONA MENOR DE EDAD NO HA SIDO LIBERADA DE LA PATRIA POTESTAD

1

DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Y PETICIÓN DE ADOPCIÓN

Se le solicita al Tribunal que comience el proceso de adopción. La petición se presenta en la Sala Especializada de Asuntos de Relaciones de Familia del Tribunal de Primera Instancia en donde reside la parte adoptante.

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

Se les notifica a las partes que se ha presentado la petición de adopción. Esta notificación se realiza mediante emplazamiento, sea por edicto, en persona o por correo certificado con acuse de recibo.

2

3

CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN

Las partes tienen 30 días a partir de la fecha de diligenciamiento de la notificación de la demanda de privación de patria potestad y petición de adopción para exponer su posición.

ESTUDIO SOCIAL

Es un informe que contiene una investigación exhaustiva de la familia y su medio ambiente, basada en entrevistas y observación, con el propósito de informarle al Tribunal recomendaciones sobre el mejor bienestar y conveniencia de la persona a ser adoptada.

4

5

PRIMERA COMPARECENCIA

Se celebrará una primera comparecencia ante el Tribunal dentro de los 30 días a partir de la fecha de la notificación de la petición de adopción.

VISTA SOBRE LA PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

En la vista el Tribunal determina si se priva o no a los padres, las madres, o las personas que la ostenten, de la patria potestad de la persona menor de edad a ser adoptada. Se les notificará a las partes que, de no comparecer, el Tribunal podrá dictar sentencia de privación de patria potestad sin más citarle ni oírle.

6

7**NOTIFICACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Cuando el Tribunal determina que procede la privación de patria potestad, se notifica a las partes y luego de 30 días desde dicha notificación, que es cuando la privación se torna final y firme, se procede con la adopción.

VISTA EN SU FONDO

Se celebrará luego de que el Tribunal determine liberar de la patria potestad a la persona menor de edad a ser adoptada. Todas las partes tienen derecho a presentar prueba de refutación, con el propósito de rebatir los documentos y personas testigos anunciadas en la primera comparecencia. Puede realizarse más de una vista en su fondo.

8**9****DECRETO JUDICIAL**

El Tribunal emitirá un decreto autorizando la adopción. En este decreto, se establecerá la nueva filiación de la persona adoptada y toda la información que permita su inscripción en el Registro Demográfico; el nuevo Certificado de Nacimiento formará parte del decreto judicial de adopción. El decreto se emitirá no más tarde de 10 días de haberse celebrado la vista en su fondo.

NOTIFICACIÓN Y ARCHIVO

La notificación del decreto de adopción se hará no más tarde de 10 días desde la fecha de haberse emitido. La resolución emitida advendrá final a los 10 días del archivo en autos de la notificación. No se notificará a la madre, al padre o a quienes se les privó de la patria potestad.

10